

TCR

Excepción previa.

NESTOR JULIO CABALLERO GALVIS <serhil2006@hotmail.com>

Miércoles 11/08/2021 11:45 AM

Para: Juzgado 70 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (572 KB)

Excepción previa.pdf;

Señor

JUEZ 70 CIVIL MUNICIPAL

JUEZ 52 PEQUEÑAS CAUSAS MULTIPLEX

Bogotá D.C

Referencia: proceso Nro. 1100140307020190188400

Respetado señor,

NESTOR JULIO CABALLERO GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía número 79.515.133 de Bogotá, abogado con tarjeta profesional 185095 del C.S.J obrando como representante legal y apoderado de SEGURIDAD HILTON LTDA en el presente proceso y dentro del término establecido me permito interponer las excepciones previas a la demanda.

Anexo la excepción previa

Atentamente,

NESTOR JULIO CABALLERO GALVIS

CC 79.515.133

T.P 185095 C.S.J

Get [Outlook para Android](#)

Señor
JUEZ 70 CIVIL MUNICIPAL
JUEZ 52 PEQUEÑAS CAUSAS MULTIPLEX
Cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Referencia: Proceso Nro. 1100140307020190188400
CLAUDIA CHARRY VS SEGURIDAD HILTON LTDA.

Respetado señor,

NESTOR JULIO CABALLERO GALVIS, identificado como aparece al pie de mi firma abogado con tarjeta profesional 185095 del C.S.J. obrando como representante legal y apoderado de **SÉGURIDAD HILTON LTDA** en el presente proceso y dentro del término establecido me permito interponer las excepciones previas a la demanda con base a los siguientes:

EXCEPCION PREVIA

1ª) Ley de insolvencia.

ARTÍCULO 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.

2ª) AUSENCIA DE REQUISITO DE PROCEBILIDAD. Ineptitud de la demanda

Artículo 621 código general del proceso

Modifíquese el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, el cual quedará así:

"Artículo 38. Requisito de procedibilidad en asuntos civiles. Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad Jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1o del artículo 590 del Código General del Proceso".

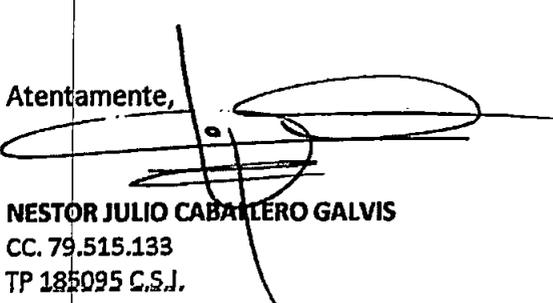
Por lo anterior solicito a su señoría se digne proceder a la terminación del proceso

me permito proponer excepción previa en este proceso fundamentado en artículo 100 del código General del Proceso, numeral 5, ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales.

Establece el Código General del Proceso en el artículo 100 numeral 5 que se puede proponer como excepción previa la ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, y es que la ley 640 de 2001, artículo 38, establece la conciliación como requisito de procedibilidad en asuntos civiles e indica que deberá intentarse antes de acudir a la jurisdicción en los proceso declarativos que deban tramitarse a través del procedimiento ordinario o abreviado, con excepción de los expropiación y los divisorios. (asuntos que no son del caso).

Debo indicar que, en éste proceso nunca se le citó para la audiencia de conciliación previa que la ley exige y en la demanda se limitan a indicar que no asistió a la misma que porque la dirección que suministró en el informe de tránsito aparece incompleta.

Atentamente,



NESTOR JULIO CABALLERO GALVIS
CC. 79.515.133
TP 185095 C.S.J.

81

D. 14-07-21 (k)

RV: liquidacion del credito

lyon cabrera <kafir1123@hotmail.com>

Lun 9/08/2021 10:56 AM

Para: Juzgado 70 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1.003 KB)
Nuevo doc 2021-08-09 07.48.41.pdf;

De: lyon cabrera

Enviado: lunes, 9 de agosto de 2021 10:42 a. m.

Para: cmpl70bt@cendo.ramajudicial.gov.co <cmpl70bt@cendo.ramajudicial.gov.co>

Asunto: liquidacion del credito

señor
juez 70 civil municipal

Rad: 2015-1357 ejecutivo de MIRIAM QUIROGA CALLEJAS vs FIDUCIARA CALDAS

JAVIER ENRIQUE CABRERA BARON mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado como aparece al pie d mi firma apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia allego a su despacho la liquidación del crédito ordenada por el despacho judicial dentro de la sentencia

anexo lo anunciado

del señor juez con el respeto acostumbrado

JAVIER ENROQUE CABRERA BARON
C.C No 79.951.457 de Bogotá
T.P.190.632 del C.S. de la J

Capital a Liquidar	\$ 12,342,000.00
Capital Adicional	\$ 0.00
Total Capital	\$ 12,342,000.00
Intereses de plazo	\$ 0.00
Intereses de Mora al 31 de Agosto de 2021	\$ 6,133,107.03
Subtotal de la Obligación	\$ 17,481,107.03
Abonos Realizados	\$ 0.00
Cuentas, Proceso Declarativo	\$ 807,300.00
Cuentas Proceso Ejecutivo	\$ 619,020.00
Total Obligación al 31 de Agosto de 2021	\$ 18,916,427.03

Escaneado con CamScanner

20